

Circular N° 3567
Ref.: Caución en Dólares.

Buenos Aires, 9 de septiembre de 2026

Señores Agentes Miembros:

Atento a las disposiciones reglamentarias de las NT2013 (y modif.) en su conjunto, y en especial a las disposiciones del TÍTULO VI, Capítulo V Artículo 17, BYMA ha resuelto habilitar la operatoria de Caución en Dólares, para todos aquellos miembros BYMA, que se registró por lo mencionado anteriormente, la Circular 3310 – Caución con Valores Negociables y por las demás disposiciones de BYMA que regulen la materia.

1. Moneda de concertación y liquidación

Las operaciones serán concertadas en dólares y liquidadas en esa moneda mediante transferencia bancaria, según corresponda a la modalidad de liquidación pactada:

- a) desde y hacia cuentas a la vista radicadas en entidades financieras locales, o
- b) desde y hacia cuentas radicadas en el exterior.

2. Posiciones y Garantías

El tratamiento aplicable a las garantías, así como los criterios, alcances y procedimientos asociados a su determinación, constitución, administración y eventual reposición, se encuentran detallados en la Circular N° 3594, titulada “Posiciones y Garantías Post-Trade”, la cual forma parte integrante del marco normativo vigente y resulta de aplicación para las operaciones compensadas y liquidadas conforme a los procedimientos de Post-Trade.

El monto asignado por cada Agente se registró por la determinación de categorías y segmentos establecidos en la normativa vigente que regula la materia y su utilización disminuirá la asignación global del Agente tanto para operaciones en pesos como en dólares.

3. Custodia de los activos entregados en garantía

En los casos de cauciones concertadas para su liquidación en dólares desde y hacia cuentas radicadas en el exterior, identificadas en el punto 1. b de la presente Circular, los activos en garantía deberán estar custodiados en las cuentas de Caja de Valores S.A. en entidades depositarias del exterior, bajo control y fiscalización de una entidad gubernamental regulatoria, que pertenezca a un país que no se encuentre incluido en el listado de jurisdicciones No Cooperantes a los fines de la transparencia fiscal, en los términos del artículo 24 del Anexo integrante del Decreto N° 862/2019 y sus modificatorias y que no sea considerado de alto riesgo por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), y dicha entidad regulatoria tenga firmado y vigente un Memorando de Entendimiento para la asistencia recíproca, colaboración e información mutua bajo la modalidad bilateral o multilateral (MOU/MMOU) con la Comisión Nacional de Valores.

4. Vigencia

La presente Circular tendrá vigencia a partir del día 15 de septiembre de 2026.

Sin otro particular, saludo a Uds. atentamente.

María José Del Boca
Chief Product & Client